



RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Almaraz. Expte.: IA20/1330. (2022061159)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Almaraz, se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Almaraz tiene por objeto modificar la redelimitación del Suelo No Urbanizable de Protección de Sierras, en base a la modificación planteada en este sentido en el Plan Territorial de Campo Arañuelo, y basada en el estudio geográfico y caracterización del paisaje redactado por la empresa Geodatum.

Las parcelas afectadas por la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Almaraz se corresponden con las siguientes: polígono 5, parcelas 13, 14, 15, 16, 34, 35, 40 y 41 del término municipal de Almaraz.

La modificación puntual no afecta al articulado recogido en la normativa urbanística del Plan General Municipal de Almaraz. Únicamente se modifica el Plano de Ordenación Estructural OE 1.2 Clasificación y gestión del suelo en el término.

La actualización de la documentación gráfica que se pretende realizar consiste en la redefinición de la zonificación del entorno de Almaraz, formado por las parcelas antes mencionadas.



Para ello, se analiza la documentación gráfica disponible y se compara con la realidad actual en el ámbito estudiado, comprobándose que existe una zona incluida en la protección de sierras, cuando en realidad se trata de una zona de dehesas, tal y como se justifica en el estudio geográfico de caracterización del paisaje mencionado previamente.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 15 de diciembre de 2020, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta. La Dirección General de Sostenibilidad, actualmente ya tiene elementos de juicio suficientes para la elaboración del informe ambiental estratégico, tras recibir con fecha 9 de marzo de 2022, el informe favorable del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y con fecha 23 de marzo de 2022 el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Regadíos	-
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Diputación de Cáceres	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Almaraz, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual del Plan General Municipal de Almaraz tiene por objeto modificar la redelimitación del Suelo No Urbanizable de Protección de Sierras, en base a la modificación planteada en este sentido en el Plan Territorial de Campo Arañuelo, y basada en el estudio geográfico y caracterización del paisaje redactado por la empresa Geodatum.

Las parcelas afectadas por la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Almaraz se corresponden con las siguientes: polígono 5, parcelas 13, 14, 15, 16, 34, 35, 40 y 41 del término municipal de Almaraz.



La modificación puntual no afecta al articulado recogido en la normativa urbanística del Plan General Municipal de Almaraz. Únicamente se modifica el Plano de Ordenación Estructural OE 1.2 Clasificación y gestión del suelo en el término.

La actualización de la documentación gráfica que se pretende realizar consiste en la redefinición de la zonificación del entorno de Almaraz, formado por las parcelas antes mencionadas.

El cambio de clasificación de suelo implica un cambio en los usos permitidos, autorizables y prohibidos en las parcelas afectadas por la presente modificación puntual. Tras analizar el régimen de usos, pasan a incorporarse como usos permitidos en el ámbito de aplicación de la modificación los siguientes:

1. Construcciones e instalaciones ganaderas y cinegéticas.
2. Construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas.
3. Construcciones e instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa, o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural.

No se han detectado problemas ambientales significativos relacionados con la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Almaraz.

Desde el punto de vista de la ordenación del territorio se indica que tanto el ámbito como el objeto de la presente modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Almaraz, como la modificación n.º 2 del Plan Territorial de Campo Arañuelo coinciden en su contenido, redactándose ambas para un mismo fin, si bien la presente modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Almaraz recoge solo una parte de las parcelas contenidas en la Modificación n.º 2 del Plan Territorial de Campo Arañuelo. Por parte del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio se informa favorablemente la presente modificación puntual del Plan General Municipal de Almaraz (con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 5/2022, de 2 de febrero, por el que se modifica el Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo), en los mismos términos en los que ha sido concebida.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada



Las parcelas afectadas por la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Almaraz se corresponden con las siguientes: polígono 5, parcelas 13, 14, 15, 16, 34, 35, 40 y 41 del término municipal de Almaraz: se hace constar que las parcelas afectadas no coinciden exactamente con la modificación n.º 2 del Plan Territorial de Campo Arañuelo, si bien las que se informan mediante la presente modificación puntual están incluidas en la modificación n.º 2 del Plan Territorial de Campo Arañuelo.

El área propuesta para la modificación puntual, según el análisis realizado de las unidades de paisaje existentes en el término municipal de Almaraz, estaría incluida en el dominio de paisaje de piedemontes, definido como aquellas zonas que aparecen en el enlace entre el conjunto de montañas principales y sierras, en este caso la Sierra de Almaraz, y las amplias llanuras de zonas topográficamente más bajas, ya sean penillanuras o vegas fluviales.

Según los usos de suelo establecidos en la clasificación de Corine 2006 la zona objeto de actuación se encuadraría en el uso agrosilvopastoral, dehesas y montados.

Se trata de un paisaje de pastizales naturales, adehesado y con uso del suelo destinado al ganado, frente a los usos detectados al otro margen de la carretera, que sí se trata y se enmarca en un paisaje de tipología de sierras.

El ámbito de aplicación de la modificación se encuentra en una pequeña superficie solapado con la ZEPA "Embalse de Valdecañas", si bien el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha indicado en su informe que la modificación propuesta no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

En el área afectada se han identificados los hábitats naturales de interés comunitario siguientes: "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos" (CODUE 5330) y "Dehesas perennifolias de Quercus spp" (CODUE 6310), indicándose en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza mencionado en el párrafo anterior, que la modificación no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats.

Atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Almaraz, aprobado por Orden Ministerial de 05/09/78 (BOE 23/09/78), la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Almaraz, no afecta al dominio de Vías Pecuarias.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en base a la documentación presentada y a comprobaciones realizadas constata que la zona que se propone para la modificación, se corresponde con un paisaje de dehesas. Añade que, con respecto a la instalación de infraestructuras en suelo no urbanizable, en este caso, se pretende modificar aspectos a nivel general, sin especificar actuaciones concretas ni lugares determinados.



En el ámbito afectado por la modificación puntual objeto de informe discurren varios cauces de dominio público. En la parte más septentrional discurre el arroyo Juncaro que vierte sus aguas al arroyo Arrocampo en el embalse de Almaraz; mientras que en la parte meridional del ámbito de actuación discurren el arroyo de la Saucera y el arroyo del Oreganal, que desembocan en el río Tajo en el entorno del embalse Torrejón-Tajo. Se detectan además varias zonas protegidas recogidas en el Registro de Zonas Protegidas del Anexo 4 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, las cuales se incluyen a continuación: Zonas protegidas por zona de influencia de la vida piscícola del río Tajo identificada con el código ES030_ZPEC-PECES_007 y Zonas Protegidas por áreas de captación de las zonas sensibles de los embalses Arrocampo y Torrejón Tajo (ESCM547 y ESCM549). El ámbito de actuación se encuentra en el interior de las áreas de captación de las zonas sensibles de los embalses Arrocampo y Torrejón Tajo.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural ha indicado que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado, directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de esta Consejería.

Respecto al patrimonio arqueológico hay que destacar las siguientes consideraciones: en la parcela con referencia catastral 10019A00500016 objeto de esta propuesta, se encuentran emplazadas las zonas arqueológicas Castro de Valdecañas o de Boxe y su necrópolis (YAC66962-YAC66981) y el Dolmen de la Cueva (YAC66973) incluidas en el Catálogo del Plan General de Ordenación de Almaraz (fichas n.º 8 y 10) ambos con protección integral. El castillo de Boxe tiene, además, la condición de BIC por la disposición adicional I 2ª de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.



En el ámbito de aplicación de la modificación puntual, debe recogerse en la normativa urbanística que el uso fotovoltaico o de industrias fotovoltaicas estará permitido dentro del Suelo No Urbanizable con Protección Estructural de Dehesas en las zonas desarboladas que no formen dehesas, tal y como indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe.

Se tendrán en cuenta las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe, sobre la puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia de la modificación planteada.

Se tendrán en cuenta las consideraciones en cuanto a legislación y condicionado sobre la implantación de los futuros proyectos en terrenos forestales indicadas en el Informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

En las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica del término de Almaraz, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. Los polígonos o enclaves inventariados tienen nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente de la Junta de Extremadura.

En cuanto a la protección del Patrimonio arqueológico subyacente, se atenderá a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales,

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en Extremadura. El informe de sostenibilidad ambiental, la declaración de impacto ambiental o el informe de impacto ambiental que puedan desprenderse de los proyectos de actuación deberán recoger íntegramente las medidas señaladas con anterioridad.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Almaraz vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente Informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 12 de abril de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESUS MORENO PEREZ

• • •

